(1)

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214210025841
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472 Motivos de Devolución
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: JORGE HERRERA
C.C. 1.023.870.7
Centro de Distribución:
Observaciones: Casa 3 pisos
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
18 ENE 2021

Bogotá D.C., enero 06 de 2021

Señor(a)
BUSTOS
Jesus Absalon Bustos Acero
Carrera 59 C 131 40

Bogota - D.C.

REF: EXONERACION

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027746529 de fecha 12/12/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".*

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la guiente captura de pantalla:

472 Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Destinatario
Nombre/Razón Social: JESUS ABSALON BUSTOS ACERO
Dirección: CARRERA 59 C 131 40
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111111041
Fecha admision: 15/01/2021 15:30:17

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611000
Envio: YG266465000CO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JESUS ABSALON BUSTOS ACERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 4050514
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	VRD ALCAPARROS	Departamento:	BOYACA
Municipio:	ARCABUCO	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3124598423	Teléfono móvil:	3124598423
Fecha de actualización:			

Es importante precisar que es **responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT,** conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos:**

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la. dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados · de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".*

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia **472** Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que fue **RECIBIDO** tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

472
1029 160

Mintic Concesión de Correo7
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Fecha Pre-Admisión: 16/12/2020 14:27:38
Orden de servicio: 13936171
RA294366215C0

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de
Dirección:Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:1100100000027746529 Teléfono:3649400 EXT 8310 Código Postal:111611000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111587

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

1111 587
IH.MOVILIDAD CENTRO A

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JESUS ABSALON BUSTOS ACERO/RJK542
Dirección:VRD ALCAPARROS
Tel:3124598423/3124598423 Código Postal: Código Operativo:1029160
Ciudad:ARCABUCO_BOYACA Depto:BOYACA

Firma nombre y/o sello de quien recibe: JESUS A BUSTOS
C.C. 405054 Tel: 3124598403 Hora:
Fecha de entrega: 24/12/20
Distribuidor: Yolima Poveda
C.C. 1054954186
Gestión de entrega: 1da dd/mm/aaaa 2da dd/mm/aaaa 24/12/20

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.400

Dice Contener :LC
Observaciones del cliente :COMPARENDO

RESPUESTA PUNTO 1

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del **N°1100100000027746529 de fecha 12/12/2020,** lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Transito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(…)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito…"

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, d**ebe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es así como enterada usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

RESPUESTA PUNTO 2

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo **N°11001000000027746529 de fecha 12/12/2020** se podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: https://vut.mintransporte.gov.co/ ,en cual podrá evidenciar el registro de todas la cámaras aprobadas por el Ministerio de Transporte.

En atención a su solicitud del numeral 2 su petición fue trasladada a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que esta dependencia realizará el estudio de su solicitud para emitir la respuesta que en derecho corresponda. lo anterior en virtud de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 06-01-2021 07:13 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Bogotá D.C., enero 06 de 2021

Señor(a)
BUSTOS
Jesus Absalon Bustos Acero
Carrera 59 C 131 40

Bogota - D.C.

REF: EXONERACION

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027746529 de fecha 12/12/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".*

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JESUS ABSALON BUSTOS ACERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 4050514
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	VRD ALCAPARROS	Departamento:	BOYACA
Municipio:	ARCABUCO	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3124598423	Teléfono móvil:	3124598423
Fecha de actualización:			

Es importante precisar que es **responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT,** conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos:**

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la. dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados · de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".*

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia **472** Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que fue **RECIBIDO** tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Mixto Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Fecha Pre-Admisión: 16/12/2020 14:27:36
Orden de servicio: 13936171
RA294366215CO
472
1029 160
Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de
NIT/C.C/T.I:899999061
Dirección:Calle 13 N° 37 - 35
Referencia:11001000000027746529
Teléfono:3649400 EXT 6310 Código Postal:111611000
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111587
Destinatario
Nombre/ Razón Social: JESUS ABSALON BUSTOS ACERO/RJK542
Dirección:VRD ALCAPARROS
Tel:3124598423/3124598423
Código Postal:
Código Operativo:1029160
Ciudad:ARCABUCO_BOYACA
Depto:BOYACA
Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.400
Dice Contener :LC
Observaciones del cliente :COMPARENDO
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Jesus A Bustos
C.C. 4050544 Tel: 3124598403 Hora:
Fecha de entrega: 24/12/20
Distribuidor: Yolima Poveda
C.C. 1057146186
Gestión de entrega:
1er 24/12/20 2do
1111 587
IH.MOVILIDAD CENTRO A

RESPUESTA PUNTO 1

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del **N°11001000000027746529 de fecha 12/12/2020,** lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Transito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(…)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito…"

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es así como enterada usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

RESPUESTA PUNTO 2

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo **N°11001000000027746529 de fecha 12/12/2020** se podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: https://vut.mintransporte.gov.co/ ,en cual podrá evidenciar el registro de todas la cámaras aprobadas por el Ministerio de Transporte.

En atención a su solicitud del numeral 2 su petición fue trasladada a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que esta dependencia realizará el estudio de su solicitud para emitir la respuesta que en derecho corresponda. lo anterior en virtud de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 06-01-2021 07:13 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 162

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	**SDMJESUS ABSALON BUSTOS ACERO**
RESPUESTA No.	**SDC 20214210025841 DEL 06 DE ENERO DE 2021**
FIRMADO POR:	**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE 12 **DE FEBRERO DE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **(3)** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20214210025841 DEL 06 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **12 DE FEBRERO DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **19 DE FEBRERO DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos